

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 03926.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Recibida con fecha 23 de marzo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 17 de mayo de 2022 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Arbitro Unico, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO. se inicie la Audiencia con la lectura de la reclamación que se fundamenta en la interrupción del servicio de internet del 08 al 12 de enero de 2021; hecho que fue puesto en conocimiento de la empresa reclamada. El Arbitro Unico entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y en sus alegaciones indica que en atención a las molestias causadas, decide compensar al reclamante con una devolución de 18,15 € (impuestos incluidos), la cual se haría efectiva en un plazo estimado de 60 días. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito, se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita el abono de la compensación a la mayor brevedad posible.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Arbitro Unico se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO; ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Arbitro Unico acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO. Estando de acuerdo las partes en la solución adoptada con anterioridad a la celebración de la vista y conforme el reclamante con la solución ofrecida, es decir, la devolución de 18,15 € (impuestos incluidos), que ya se ha materializado, como se puede extraer de los documentos que obran en el expediente, se eleva a laudo en los términos expresados en el escrito de la empresa reclamada el día

Tras lo cual y, previa deliberación, el Arbitro Unico se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO; ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Arbitro Unico acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO. Estando de acuerdo las partes en la solución adoptada con anterioridad a la celebración de la vista y conforme el reclamante con la solución ofrecida, es decir, la devolución de 18,15 € (impuestos incluidos), que ya se ha materializado, como se puede extraer de los documentos que obran en el expediente, se eleva a laudo en los términos expresados en el escrito de la empresa reclamada el día



Comunidad de Madrid

07 de Junio de 2021. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificaci3n del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho,

que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley

11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; ja aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l: la rectificaci3n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevvia audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci3n de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarlaEn caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la

ejecuci3n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha sefalados al principio.